



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	IDALVIS ESTHER SERPA GÓMEZ
DEMANDADOS:	DANIS ALBERTO ACOSTA SANDOVAL
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00301 -00

Procede el suscrito a impartir la etapa procesal correspondiente a fin de dar impulso al presente proceso.

Estando el proceso al despacho para establecer si se realizó en debida forma la notificación personal realizada al demandado, se percata el suscrito, que la citada parte se notificó de manera personal a través del Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad el día 23 de enero de 2024. Transcurrido el tiempo establecido por la norma para que esta se pronuncie, guardo silencio.

Así las cosas, en firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP, en concordancia con el 7° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el juzgado procede a convocar a las partes a audiencia la que se realizará de manera virtual.

También se pasa a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, a efecto de que sean practicadas el día de la diligencia.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día treinta (30) de abril del año 2024 a las 08:30 a.m., como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP, la que se realizará de manera virtual, de acuerdo a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio del juez, de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización del titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, si es pertinente se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Ley 2213 de 2022.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G.P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G.P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

TERCERO: DECRETENSE las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la demanda y su subsanación, los cuales obran en el expediente digital.

b. TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio de los señores **Maribel Luquez Solano, María Trinidad Guerra Angarita y Eidis Ibeth Quintero Parra**, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

c. INTERROGATORIO DE PARTES:

Decrétese el interrogatorio de partes que deberá absolver en forma verbal el señor **Danis Alberto Acosta Sandoval**, y que realizará el apoderado de la parte demandante en la audiencia.

El abogado en virtud del principio de solidaridad con la administración de justicia deberá asegurar que los testigos cuenten con acceso a la plataforma tecnológica escogida para la realización de la audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada no contestó la demanda.

El Defensor de Familia y el Ministerio Público, no aportaron ni solicitaron pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

Decretar el interrogatorio de parte, que en forma verbal le realizará el despacho a la señora **IDALVIS ESTHER SERPA GÓMEZ**, sobre los hechos de este proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232cc3d7bcf6c0a669081156cb0496773c379de829c79815fe3e7998f42b03e7**
Documento generado en 28/02/2024 05:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>